

NOTARIA **50** BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y DE RECONOCIMIENTO
Ante el Notario 50 del Circulo de Bogotá, D.C.
COMPARECIO Hugo Hernando
Villamit Sanchez
quien se identificó con la C.C. No. 19180838
de Bogotá y declaró que el contenido
del presente documento es cierto y que la firma
que allí aparece es la suya.
Bogotá D.C. 01 ABR 2016

Autorizo el reconocimiento
NOTARIO ENCARGADO



2

Edgar Torres Romero
ABOGADO
Carrera 101 No 72 A 37
Tel: 3115893465 - 3163087237.
Email: tovago93@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO).
E. S. D.
Ciudad.

REF: CONCEDIENDO PODER. PRESENTACION ACCION DE TUTELA.

CARLOS EDUARDO MARTIN VELASQUEZ, identificado con cedula **19.239.137** de Bogotá, , con residencia y domicilio en esta ciudad, en calidad de afectado , frente al no pronunciamiento de la Superintendencia de Puertos y Transportes al derecho de petición radicado en el documento 2016-560-010785-2, me dirijo ante su despacho confiriendo poder especial , amplio y suficiente al abogado en ejercicio **EDGAR TORRES ROMERO**, portador de la cedula **19.328.018** de Bogotá, y **TP 146708 DEL C S de la J**, para que presente acción de tutela consagrada en el Artículo 86 de la C.P, en la defensa de mis intereses y pretensiones solicitadas en el documento materia de referencia, y hasta la decisión final y/o revisión que realicen en las instancias correspondientes .

Mi apoderado queda facultado para que en su calidad de accionante realice todos los actos necesarios, mediante la presentación de la acción, interponga recursos, solicite tachas, presente nulidades, y despliegue todo lo que corresponda en derecho, como recibir, conciliar, transigir, reasumir y demás facultades consagradas en el Artículo 70 del C.P.C. y lo que se ordene en el Código General del Proceso.

Sírvase Señor Juez, conceder personería para actuar.

Atentamente


CARLOS EDUARDO MARTIN VELASQUEZ
CC 19.239.137 Bogotá.

ACEPTO


EDGAR TORRES ROMERO
CC 19.328.018 Bogotá.
TP 146708 CS de la J

NOTARIA **50** BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y DE RECONOCIMIENTO

Ante el Notario 50 del Circulo de Bogotá, D.C.

COMPARECIO Carlos Eduardo

Martin Velasquez

quien se identificó con la C.C. No. 19239137

de Bogotá y declaró que el contenido

del presente documento es cierto y que la firma

que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C. **01 ABR 2016!**

Autorizo el reconocimiento

NOTARIO ENCARGADO





No 2015-560-092854-2
Asunto INTERVENCIÓN EGOBUS RES
cha Radicado 28/12/2015 10:35:12 Usuario Radicado
ino APOYO OPERATIVO SPT - Remitente CIU EDGA
nuestra Página - www.superttransporte.gov.co
63 No. 9A-45 Bogotá D.C. 3526700

3

Edgar Torres Romero

ABOGADO.

Carrera 101 No 72 a 37

Tel : 3115893465/3163087237.

Email: edgar.torres.romero@hotmail.com

SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.

Atte. Dr. Javier Jaramillo.

Superintendente.

Ciudad.

REF: INTERVENCIÓN EGOBUS RESOLUCIÓN No 10764 de junio 25 /2014.

EDGAR TORRES ROMERO, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente, y para los efectos en calidad de apoderado judicial de los señores CARLOS EDUARDO MARTIN VELASQUEZ, portador de la cedula 19.239.137 de Bogotá y la persona jurídica INVERSIONES HERRERA VILLAMIL SAS, sociedad legalmente constituida, con nit 900424757-1, representada legalmente por el señor HUGO HERNANDO VILLAMIL SANCHEZ, portador de la cedula 19.180.838 de Bogotá, con acostumbrado respeto, presento a su despacho, poderes debidamente facultados y documentos de prueba para que mediante tramite interno se permita el conocimiento y actuación procesal correspondiente respecto de la intervención del concesionario del SITP, EGOBUS SAS, y adicional a lo precitado se permita la solicitud de copias de documentos que hagan parte de estas actuaciones.

El anterior bajo los siguientes:

HECHOS

1. Mediante la LP TMSA -004-2009, le fueron adjudicados los contratos de concesión 012 y 013 al operador EGOBUS SAS.
2. En la constitución de EGOBUS SAS, en un 94%, quedo integrada por propietarios vinculados, mediante la conformación de una sociedad denominada SOCIEDAD DE PROPIETARIOS Y TRANSPORTADORES DE BOGOTA, con sigla "SPTB".
3. De lo dispuesto en materia estatutaria y por vía pliego, los propietarios vinculados a la propuesta mediante la suscripción de la proforma 6B, tiene plena libertad de vender, ceder o heredar si es el caso sus derechos de participación en los concesionarios y para el caso EGOBUS, no es la excluyente.
4. Bajo esta figura, mis poderdantes adquirieron sendos vehículos una vez adjudicada la concesión, por lo tanto los resultados de la intervención, y cuya misión es sacar adelante el operador o en su defecto la caducidad del contrato afectan directamente sus intereses, luego no es extraño el interés a las resultas de este proceso de salvación empresarial.
5. Con la adquisición del rodante y por derecho al momento de su negociación, son parte integral tanto de EGOBUS, como de la SPTB,

4
71

Edgar Torres Romero
ABOGADO.
Carrera 101 No 72 a 37
Tel : 3115893465/3163087237.
Email: edgar_torres_romero@hotmail.com

Procedimientos estatutarios y legales, es primordial para los interesados conocer de fondo la estructuración de este negocio, y adicional tenemos que en el marco de la gestión debe realizarse reformas estatutarias que afectaron, afectan y afectaran cualquier movimiento que tenga que ver con el concesionario, luego no es óbice para conocer la real gestión, e independiente que se tramite de manera inicial por una sola línea la intervención de EGOBUS.

14. Así mismo, es de interés conocer los contratos que soportan la negociación, y demás actos que se hubiesen realizado a partir de la intervención, que alteren las cuentas pasivas y activas de la sociedad.
15. Una vez expuesta la motivación y sustentación documental para ser partícipes en este proceso solicito:

2. PETICION

- 2.1 Expedir copias de lo actuado desde el inicio de la intervención y hasta la fecha.
- 2.2 Comunicar al suscrito de las actuaciones, tomas de decisiones, reuniones que se motiven por el despacho y que afecten al concesionario.
- 2.3 Reconocer Señor Superintendente, personería para actuar.

3. ANEXOS

Sustentando documentalmente mi solicitud me permito arrimar los siguientes:

1. Poderes facultando la intervención en el expediente y suscrito por los señores: CARLOS EDUARDO MARTIN VELASQUEZ E INVERSIONES HERRERA VILLAMIL SAS. 2 folios.
2. Contratos de compraventa del vehículo de placa VEX 294,4 folios.
3. CT 560015991, expedido por el SIM para el vehículo de placa VEX 294,2 folios.
4. CT 901587115, correspondiente al vehículo de placa SHJ 561, de propiedad de INVERSIONES HERRERA VILLAMIL SAS.
5. Certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, certificando existencia y representación legal de INVERSIONES HERRERA VILLAMIL SAS 3 folios.

4. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación en la carrera 101 No 72 a 37 Bogotá DC.

12

Edgar Torres Romero

ABOGADO.

Carrera 101 No 72 a 37

Tel : 3115893465/3163087237.

Email: edgar.torres.romero@hotmail.com

6. Luego, reiterando lo indicado en el numeral anterior, las resultas de esta gestión conducen a los relacionados a conocer de fondo la gestión adelantada por esta Superintendencia.
7. Respecto del vehículo de placa VEX 294, la proforma 6B, la suscribieron los señores JULIO ROBERTO ORTIZ PEÑA, PORTADOR DE LA CEDULA. 19.127.362, y JAVIER ROMERO CORTEZ, portador de la cedula 80.398.712. A su vez lo vendieron a INVERSIONES HERRERA VILLAMIL, mediante la suscripción del contrato de compraventa el día 24 de junio de 2013, documento que reza en la cláusula adicional 1, la cesión de todos los derechos inherentes contenidos en la operadora EGOBUS.
8. EL DIA 23 DE JULIO DE 2014, INVERSIONES HERRERA VILLAMIL SAS, le vende al señor CARLOS EDUARDO MARTIN VELASQUEZ, mediante la suscripción del contrato de compraventa, y en cuya cláusula adicional 1, de igual manera el vendedor cede los derechos al comprador en lo que refiere la participación en EGOBUS SAS.
9. A su vez MARTIN VELASQUEZ, realiza la inscripción de dominio en su favor ante el SIM, el día 11 de septiembre de 2014, según CT adjunto CT 560015991, expedido el día 7 de diciembre de 2015.
10. En cuanto a la participación de INVERSIONES HERRERA VILLAMIL SAS, en el concesionario, se protocoliza con la inscripción de derecho de dominio ante el SIM, el día 30 de abril de 2013, según CT 901587115 del vehículo de placa SHJ 561, y muy a pesar de la cancelación de la T. OP, esta persona no realizó cesión de derechos.
11. Como se puede ver Señor Superintendente, existen los elementos probatorios suficientes para mostrar el interés y la necesidad, si se le puede llamar así, de conocer a fondo todos los movimientos y documentos tendientes a lograr esa recuperación empresarial con la intervención o en su defecto al traslado del expediente a TM, para que finiquite lo que corresponda en la caducidad del contrato.
12. En la conformación accionaria, LA SPTB, ostenta un porcentaje del 94, y valga decir de paso que con las cesiones efectuadas da pleno derecho a ser participe en esta persona jurídica, independiente que como lo ha afirmado usted Dr. Jaramillo la intervención solo cobije a EGOBUS, pero no debe olvidar que la SPTB, es el accionista mayoritario, luego el destino de esta sociedad, en la gestión de este despacho no debe estar por fuera de la órbita general de del concesionario.
13. Ya publicitado es, que mediante la constitución de un encargo fiduciario, con la compañía ACCION FIDUCIARIA, se realizó una inyección de capital por el orden más o menos de los tres mil quinientos millones de pesos (\$3.500.000.000.00), para evitar un estado de disolución y liquidación, y presuntamente la aportación de estos recursos la realizó CORREVIAL SAS, negociación que no se conocen los detalles por parte de los propietarios, pero si se sabe, que este recurso impone una medida de reserva en favor de CORREVIAL DEL 93.5%, y queda con el 0.5% la SPTB, luego con este % de participación que reitero no hay claridad sobre la aplicación de los

6
43

Edgar Torres Romero

ABOGADO.

Carrera 101 No 72 a 37

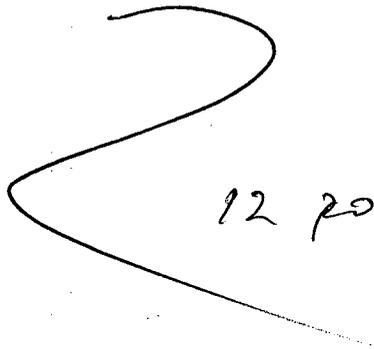
Tel : 3115893465/3163087237.

Email: edgar.torres.romero@hotmail.com

En espera de su atención.



EDGAR TORRES ROMERO
CC 19.328.018 DE Bogotá.
TP 146708 CS de la J



12 2010

CONTRATO COMPRAVENTA DE VEHICULO

VENDEDOR: INVERSIONES HERRERA VILLAMIL S A S
Número de Identificación: 900.424.757-1
Representante Legal: HUGO HERNANDO VILLAMIL SANCHEZ
C.C. 19.180.838
Dirección: Cl. 25 68 a 70 APT 301

COMPRADOR: CARLOS EDUARDO MARTIN VELAQUEZ
Número de Identificación: C.C. 19.239.137
Dirección: Cl. 74 No. 65B 65

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se registrá por las anteriores estipulaciones, las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:
PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante el presente contrato, **EL VENDEDOR**, transfiere a título de venta y **COMPRADOR**, adquiere la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE	BUS
MARCA	CHEVROLET NPR
MODELO	2009
TIPO DE CARROCERIA	CERRADO
COLOR	• AMARILLO Y BLANCO
MOTOR No.	682297
CHASIS No.	9GCNPR7169B119128
PUERTAS	2
CAPACIDAD	51 PASAJEROS
ACTA O MANIFIESTO	OS035110-045175
CIUDAD FECHA	BOGOTA 29/09/2008
SITIO DE MATRICULA	BOGOTA
PLACA No.	VEX294
SERVICIO	PÚBLICO

SEGUNDA.- PRECIO.- Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de **DOSIENTOS VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$223.000.000.00)**. **TERCERA.- FORMA DE PAGO.-** A la firma del presente contrato la sumade **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS .EN EFECTIVO (\$133.000.000.00)**.- Un cheque a treinta días a posteriores a la firma de este contrato, del Banco de Colombia de la Cuenta Número 20726906611 cheque No. IS759017 por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00)** para ser cobrado el día 23 de Agosto de 2.014. Un cheque del

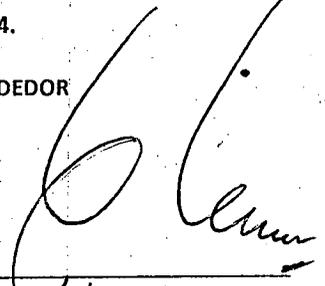
1500

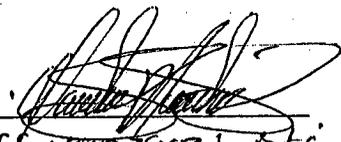
Banco de Colombia de la cuenta Número 20726906611 cheque No. IS759018 por valor de DIEZ MILONES DE PESOS (\$10.000.000.00) para la misma fecha. CUARTO.- OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.- Hace entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos y accidentes de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquier otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato, incluyendo la revisión tecno mecánica requerida por las autoridades. Igualmente el vendedor o el comprador se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la firma de este contrato. QUINTA.- ENTREGA.- En la fecha el vendedor hace entrega material en perfecto estado el vehículo objeto de venta del presente contrato al comprador con los elementos que constan en el inventario firmado por las partes y así lo acepta y declara que conoce el estado en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA.- RESERVA DE DOMINIO DEL VENDEDOR.- Se reservará la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato hasta el momento que se cancele el precio estipulado en su totalidad en conformidad con el artículo 52 del código de comercio. SEPTIMA.- CLAUSULA PENAL.- Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla una cualquiera de las estipulaciones derivadas de este acto jurídico la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS, (\$22.000.000.00), sin perjuicio de indemnización a que haya lugar. OCTAVA.- GASTOS.- Los gastos que ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes, por mitad.

CLAUSULAS ADICIONALES PRIMERA.- 1. EL VENDEDOR, se compromete a ceder a favor del COMPRADOR, todos los derechos económicos (pignoración de utilidades, usufructos, etc.) y los derechos políticos (voto en asamblea de la sociedad, designación de administradores, etc.) adquiridos por el vehículo con placas VEX294 EN LA OPERADORA EGOBUS S A S. El vehículo se encuentra con el contrato para el SITP en la modalidad de RENTA. En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos, en la ciudad de Bogotá a los VEINTITRES (23) días del mes de julio de 2.014.

VENDEDOR

COMPRADOR


 c.c. 14. 140 838


 c.c. 14234137 BFC

TESTIGO

TESTIGO

c.c. 
 79416842

c.c. _____

169



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 047808001531D5

9 DE NOVIEMBRE DE 2015 HORA 14:53:11

R047808001

PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : INVERSIONES HERRERA VILLAMIL S A S
N.I.T. : 900424757-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02081908 DEL 30 DE MARZO DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :13 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 25 NO. 68 A 70 AP 301
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : hugo.2652@hotmail.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 25 NO. 68 A 70 AP 301
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : hugo.2652@hotmail.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01465563 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INVERSIONES HERRERA VILLAMIL S A S.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA COMPANIA TENDRA POR OBJETO EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1.- SERVICIOS DE TRANSPORTE URBANO, INTERMUNICIPAL Y DE CARGA. 2- CUALQUIER TIPO DE OPERACION EN FINCA

Validez de Constancia del Pilar Puente Trujillo

Certificado de tradición

Nro. CT901587115

El vehículo de placas SHJ561 tiene las siguientes características:

Placa:	SHJ561	Clase:	BUSETA
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2000
Color:	AMARILLO BLANCO ROJO	Servicio:	PÚBLICO
Carrocería:	CERRADA	Motor:	718306
Serie:	9GCNPR71PYB490010	Línea:	NPR
Chasis:	9GCNPR71PYB490010	Capacidad:	Pasajeros 41
VIN:		Puertas:	2
Cilindraje:	3856	Estado:	REGISTRADO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:	1485023		
Fecha de expedición T.O.:	26/03/2015		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08014010947641 del 28/03/2000, Bogota.

Empresa Afiliadora: COOP. NACIONAL DE TRANSPORTADORES LTDA

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

No registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)

INVERSIONES HERRERA VILLAMIL SAS

5232

Historial de propietarios

12/09/2000 De COMERCIAL GAMAS E A T , A YOLANDA ALFONSO GOMEZ, Traspaso; 12/09/2000 De COMERCIAL GAMAS E A T , A EDILBERTO BALLESTEROS PIEDRAHITA, Traspaso; 28/11/2000 De YOLANDA ALFONSO GOMEZ, A JOSE MIGUEL CASTRO CALDAS, Traspaso; 28/11/2000 De EDILBERTO BALLESTEROS PIEDRAHITA, A PEDRO GAMBOA RODRIGUEZ, Traspaso; 18/10/2003 De JOSE MIGUEL CASTRO CALDAS, A NATIVIDAD CASTELLANOS LEAL, Traspaso; 18/10/2003 De PEDRO GAMBOA RODRIGUEZ, A NATIVIDAD CASTELLANOS LEAL, Traspaso; 03/01/2007 De NATIVIDAD CASTELLANOS LEAL, A ALEXANDER AVILA ROMERO, Traspaso; 03/01/2007 De NATIVIDAD CASTELLANOS LEAL, A PASTOR BOBADILLA PADILLA, Traspaso; 05/06/2008 De ALEXANDER AVILA ROMERO, A WILLIAM ALEXANDER JIMENEZ ACOSTA, Traspaso; 30/04/2013 De WILLIAM ALEXANDER JIMENEZ ACOSTA, A INVERSIONES HERRERA VILLAMIL SAS , Traspaso; 30/04/2013 De PASTOR BOBADILLA PADILLA, A INVERSIONES HERRERA VILLAMIL SAS, Traspaso

El Vehículo se encuentra vinculado en el SITP al operador:900398793 EGOBUS

Observaciones:

Se envían fotocopias del historial del vehículo. Total de documentos anexos 24.
SE ACTUALIZÓ EL ESTADO A CANCELADO DE LA TO 1485023 SEGUN AUTO 64135 DEL 01/09/2015.

Digitó: 6-1877

Dado en Bogotá, 26 de septiembre de 2015 a las 12:40:14

A solicitud de: HUGO HERNANDO VILLAMIL SANCHEZ con C.C. C19180838 de Bogota.

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



(0) - Usuario / (1) - carpeta



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 047808001531D5

9 DE NOVIEMBRE DE 2015 HORA 14:53:11

R047808001

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01465563 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE VILLAMIL SANCHEZ HUGO HERNANDO	C.C. 000000019180838
QUE POR ACTA NO. 05 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01787913 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE VILLAMIL HERRERA KELLY JOHANA	C.C. 000001022388895

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A (A ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 9. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. EL GERENTE TENDRÁ FACULTADES PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO, PARA COMPRAR, O PARA VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR

(18)
11



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE SALITRE

CODIGO DE VERIFICACION: 047808001531D5

9 DE NOVIEMBRE DE 2015 HORA 14:53:11

R047808001

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Carolina Restrepo



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Certificado de tradición

Nro. CT560015991

Handwritten signature and number 9

El vehículo de placas VEX294 tiene las siguientes características:

Placa: VEX294	Clase: BUS
Marca: CHEVROLET	Modelo: 2009
Color: AMARILLO BLANCO VERDE	
Carrocería: CERRADA	Servicio: PÚBLICO
Serie: 9GCNPR7169B119128	Motor: 682297
Chasis: 9GCNPR7169B119128	Línea: NPR
VIN:	Capacidad: Pasajeros 51
Cilindraje: 4570	Puertas: 2
Nro de Orden: No registra	Estado: REGISTRADO
Tarjeta de operación: 1413670	
Fecha de expedición T.O.: 26/01/2014	

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08035110045175 del 29/09/2008, Bogota.

Empresa Afiliadora: TRANS. RADIO TAXI CONFORT S.A

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

No registra actualmente

Propietario(s) Actual(es)

CARLOS EDUARDO MARTIN VELASQUEZ.

Historial de propietarios

02/10/2013 De JAVIER ROMERO CORTES, A INVERSIONES HERRERA VILLAMIL SAS , Traspaso; 02/10/2013 De JULIO ROBERTO ORTIZ PEÑA, A INVERSIONES HERRERA VILLAMIL SAS , Traspaso; 11/09/2014 De INVERSIONES HERRERA VILLAMIL SAS , A CARLOS EDUARDO MARTIN VELASQUEZ, Traspaso

El Vehículo se encuentra vinculado en el SITP al operador:900398793 EGOBUS

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



servicios integrados para la movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ HUMANANA



PLACA: VEX294



MINISTERIO DE TRANSPORTES



Página 2 de **INVT**

Certificado de tradición

Nro. CT560015991

13

Dado en Bogotá, 07 de diciembre de 2015 a las 12:24:36
A solicitud de: CARLOS EDUARDO MARTIN VELASQUEZ con C.C. C19239137 de Bogota.

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



14

EDGAR TORRES ROMERO
ABOGADO
Carrera 101 No 72 A 37. Bogotá D.C.
Tel: 3115893465/3163087237
Email: edgar_torres_romero@hotmail.com

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.
Atte. Dr. Javier Jaramillo.
Superintendente.
Ciudad.

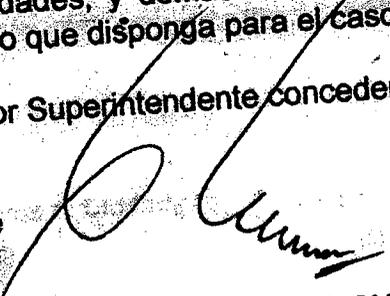
REF: INTERVENCION EGOBUS SAS. NIT 900398793-5.
Resolución 10764 de junio 25 de 2014.

INVERSIONES HERRERA VILLAMIL SAS. Sociedad legalmente constituida, portadora del nit 900424757-1, con domicilio principal en la Calle 25 No 68 A 70 Oficina 301 tel. 3157901612 representada legalmente por el Señor **HUGO HERNANDO VILLAMIL SANCHEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 19.180.838 de Bogotá, en calidad de propietario de los vehiculos de placas VFC 300 Y SHJ 561, vinculados al concesionario EGOBUS SAS y, en cuyo componente accionario posee el 94 % de estas la **SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES DE BOGOTA** de la cual soy miembro activo de acuerdo a las condiciones licitatorias, siendo EGOBUS la adjudicataria para la prestación del servicio del SITP, en las zonas Perdomo y Suba Centro, originada en la LP-TMSA -0004-, mediante el presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado en ejercicio **Dr. EDGAR TORRES ROMERO**, identificado con cedula 19.328.018 de Bogotá y TP 146708 CS de la J, para que en el proceso de intervención en el marco de los contratos de concesión 012 y 013 de 2010, suscritos con **TRANSMILENIO SA** en cabeza de esta Superintendencia, acceda al expediente, solicite copias del mismo, participe en los diferentes actos en los que se decida la suerte del concesionario tal como el mismo acceso a conocer la información de la conformación del Vehículo de Propósito Especial, figura planteada en el plan de mejoramiento aprobado por TMSA, y demás actos y decisiones que se desprendan para la recuperación empresarial.

Mi apoderado queda facultado para que en el proceso de intervención a los diferentes actos que se susciten allí interponga recursos, proponga tachas, presente nulidades, y demás facultades contenidas tanto en el artículo 70 del CPC, como lo que disponga para el caso el Código General del Proceso.

Sírvase Señor Superintendente conceder personería para actuar.

Atentamente


HUGO HERNANDO VILLAMIL SANCHEZ
CC 19.180.838 Bogotá.
NIT 900454727-1.
Representante Legal

[Handwritten signature]

...en el momento de la suscripción de este documento...

...de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil...

...mediante el cual se otorga el poder a favor de...

...HUGO HERNANDO VILLAMIL SANCHEZ...

...DELEGACION DE PODERES...

5246 159655



HUGO HERNANDO VILLAMIL SANCHEZ
CC No 19 180 838

[Handwritten signature]

ESTA NOTARIA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR HUGO HERNANDO VILLAMIL SANCHEZ QUIEN EXHIBIO LA CC No 19 180 838, Y TARJETA PROFESIONAL No. C.S.J. EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA.

DIJENCIA DE PRESENTACION

Notaria, 26 de noviembre de 2015 a las 02:57:08 p.m.



ESCANEAR

15

EDGAR TORRES ROMERO
ABOGADO
Carrera 101 No 72 A 37. Bogotá D.C.
Tel: 3115893465/3163087237
Email: edgar_torres_romero@hotmail.com

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.
Atte. Dr. Javier Jaramillo.
Superintendente.
Ciudad.

REF: INTERVENCION EGOBUS SAS. NIT 900398793-5.
Resolución 10764 de junio 25 de 2014.

CARLOS EDUARDO MARTIN VELASQUEZ identificado con la cedula de ciudadanía 19.239.137 de Bogotá con residencia y domicilio en esta ciudad en calidad de propietario del vehículo de placa VEX 294, vinculado al concesionario EGOBUS SAS, mediante la proforma 6B, y, en cuyo componente accionario posee el 94 % de estas, la **SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES DE BOGOTA** de la cual soy miembro activo de acuerdo a las condiciones licitatorias, siendo EGOBUS la adjudicataria para la prestación del servicio del SITP, en las zonas Perdomo y Suba Centro, originada en la LP-TMSA -0004-, por medio del presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente al abogado en ejercicio **Dr. EDGAR TORRES ROMERO**, identificado con cedula 19.328.018 de Bogotá y TP 146708 CS de la J, para que en el proceso de intervención en el marco de los contratos de concesión 012 y 013 de 2010, suscritos con **TRANSMILENOSA** en cabeza de esta Superintendencia, acceda al expediente, solicite copias del mismo, participe en los diferentes actos en los que se decida la suerte del concesionario tal como el mismo acceso a conocer la información de la conformación del Vehículo de Propósito Especial, figura planteada en el plan de mejoramiento aprobado por TMSA, y demás actos y decisiones que se desprendan para la recuperación empresarial.

Mi apoderado queda facultado para que en el proceso de intervención a los diferentes actos que se susciten allí interponga recursos, proponga tachas, presente nulidades, y demás facultades contenidas tanto en el artículo 70 del CPC, como lo que disponga para el caso el Código General del Proceso.

Sírvase Señor Superintendente conceder personaría para actuar.

Atentamente


CARLOS EDUARDO MARTIN VELASQUEZ
CC 19.239.137 Bogotá.

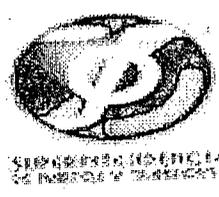
ACEPTO.


EDGAR TORRES ROMERO

DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO	NOTARIA 18 Bogotá D.C.
JOSE MIGUEL ROBAYO PINEROS, NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:	
MARTIN VELASQUEZ CARLOS EDUARDO Identificado con: C.C. 19239137	
y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.	
	La huella se autentica por solicitud del interesado.
	
GSC-198871181108	

Edgar Torres Romero
ABOGADO
Carrera 101 No 72 a 37.
Tel: 3115893465/3163087237
Email: edgar_torres_romero@hotmail.com
Tovago93@hotmail.com

Bogotá, febrero 10 de 2016



No 2016-560-010785-2
 Asunto DERECHO DE PETICION - RAD
 che Radicado 11/02/2016 13:12:09 Usuario Radicador DIANAMONCA
 inn APOYO OPERATIVO SPT - Remitente CIU EDGARTORRESROMI
 nuestra Página - www.suptransporte.gov.co
 63 No. 9A-45 Bogotá D.C. 3526700

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.
 Atte. Dr. Javier Jaramillo
 Superintendente
 Ciudad.

REF: ARTICULO 23 C.N. /LEY 1755 DE 2015.
 RADICADO 2015-560-092854-2

EDGAR TORRES ROMERO, en mi calidad de apoderado de los señores CARLOS EDUARDO MARTIN VELASQUEZ E INVERSIONES HERRERA VILLAMIL, en solicitud presentada ante la entidad a causa de la intervención del concesionario EGOBUS, para que se reconociera personería e interés en conocer la actuación procesal y petición de documentos ante la gestión adelantada por este despacho en radicado 2015-560-092854-2, y, al no presentarse pronunciamiento y atención a lo peticionado, bajo lo prescrito en la normativa referenciada solicito:

1. Se reconozca la personería peticionada.
2. Se me autorice conocer el expediente y solicitar copias de lo actuado.
3. Se nos brinde respuesta muy concreta acerca de la estructuración del vehiculo de propósito especial, y si realmente se encuentra en su construcción o de manera definitiva no existen posibilidades de mejoramiento empresarial.
4. En cuanto a la gestión del agente interventor, y la disposición de activos de la sociedad intervenida (buses entregados para su operación) este despacho conoce y/o ha autorizado su venta y/o intercambio de flota a otros concesionario o cual ha sido la figura para la disposición de estos bienes, igual debe entenderse que el intercambio de flota obedece cuando existen sobrantes y los traslado a otro operador, pero en el caso de EGOBUS, ni sobra flota, ni se encuentra en operación.
5. Igual y con referencia a la flota entregada para su operación en EGOBUS, este despacho que sabe y/o conoce acerca de unidades de flota y con que figura fueron entregadas al concesionario SUMA.
6. Frente al pasivo que sabe y/o conoce su despacho sobre la suspensión o continuidad de multas y sanciones aplicadas por TMSA, al incumplimiento contractual y cuál es el monto a la fecha.
7. Respecto de no pago de impuestos, seguridad social y otras cargas tributarias propias de la empresa, cifras que reposan en la resolución de intervención, estas fueron pagadas, o se suma lo causado a la fecha?
8. Existen a la fecha acciones penales y que el despacho tenga conocimiento en contra de los administradores removidos o los actuales al no pagar estas obligaciones y demás cargas tributarias?

17

Edgar Torres Romero

ABOGADO

Carrera 101 No 72 a 37.

Tel: 3115893465/3163087237

Email: edgar_torres_romero@hotmail.com

Touago93@hotmail.com

A este cuestionamiento se suma lo expresado en el radicado ya enunciado.

En espera de su amable respuesta.

Cordial saludo.



EDGAR TORRES ROMERO
CC 19.328.018 Bogotá.
TP 146708 CS de la J

(B)
19

Edgar Torres Romero
ABOGADO
Carrera 101 No 72 A 37
Tel.: 3115893465 - 3163087237.
Email: touago93@hotmail.com

SEÑORES
RAMA JUDICIAL.
Señor *Ciracito*
Juez Civil ~~Municipal~~ (Reparto)

Ref.: Acción de Tutela Protección Derecho Fundamental Artículo 23 de la C.N. / Ley 1755 de 2015.

Accionante. EDGAR TORRES ROMERO
Accionado: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.
Superintendente: Javier Jaramillo y/o quien haga sus veces

EDGAR TORRES ROMERO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de confianza de los señores **CARLOS EDUARDO MARTIN VELASQUEZ E INVERSIONES HERRERA VILLAMIL**, representada legalmente por el señor **HUGO HERNANDO VILLAMIL SANCHEZ** invocando el Artículo 86 de la C.N, acudo ante su despacho impetrando Acción de Tutela, contra la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**, representada por el **Dr. Javier Jaramillo y/o quien haga sus veces**, entidad gubernamental y que para los efectos vigila, inspecciona y controla la prestación del servicio público de transporte marítimo, fluvial, terrestre, férreo y aéreo en el país, en cuanto a lo que calidad de infraestructura y prestación del servicio se refiere, cumpliendo con procesos misionales de aspecto objetivo y subjetivo, y que dentro del marco de la objetividad vela por la aplicación de la normativa vigente en las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y carga y su aspecto subjetivo supervisa la formación, constitución y desarrollo de las empresas ya enunciadas.

Enunciada la misión de la entidad de vigilancia y control en materia de transporte, acudo a su despacho con mi acostumbrado respeto, solicitándole se protejan los Derechos Constitucionales Fundamentales ya citados, lo anterior bajos los siguientes:

1. HECHOS

- 1.1 Presente Derecho de Petición ante la entidad el pasado 11 de febrero de 2016, representando a los señores **CARLOS EDUARDO MARTIN VELASQUEZ E INVERSIONES HERRERA VILLAMIL SA**, radicado 2016-560-010785-2
- 1.2 El objeto de esta solicitud, radico ante la petición inicial sostenida en el escrito denominado **INTERVENCION EGOBUS RESOLUCION 10764 DE JUNIO 25 DE 2014**, y cuyo ingreso a la entidad se codifico con el número 2015-560-092854-2.
- 1.3 En este escrito, se peticiono ante Superpuertos el reconocimiento de personería como apoderado judicial de los enunciados, y cuya misión es la de conocer el expediente, solicitar copias, ser llamado a las distintas diligencias que se realicen con ocasión de la intervención del concesionario **EGOBUS SAS**, empresa intervenida por este despacho en razón a su objeto social, que no es otro que operador del Sistema Integrado de Transporte Publico "SITP".

(4) 19

Edgar Torres Romero
ABOGADO
Carrera 101 No 72 A 37
Tel: 3115893465 - 3163087237.
Email: tovago93@hotmail.com

- 1.4 De esta intervención y bajo el poder punitivo con funciones de policía judicial , la Superpuertos, la realizo en aras de buscar un plan de recuperación empresarial , ya que desde el mismo inicio de operación , el concesionario no mostro solvencia operacional, financiera , económica y estructural, luego bajo esta estructura accidentada , Transmilenio, como ente gestor del sistema de transporte suspendió la operación y por obvias razones de incumplimiento total a sus obligaciones contractuales la Superintendencia ordeno la intervención.
- 1.5 Mis poderdantes como vinculados al concesionario , mediante la adquisición de los vehiculos ya haciendo parte de su flota operacional , y , cuya vinculación genera para sus intereses derechos y obligaciones , ven con preocupación y no con buenos ojos el silencio sepulcral no solo realizado por el ente interventor , sino por el auxiliar de la justicia encargado para dirigir y gestionar sus destinos durante esta etapa de interventoría, no existe información clara acerca de la gestión del salvamento y menos el ente interventor se da a la tarea de informar cuales pueden ser las consecuencias en el evento que esta empresa no salga adelante y se produzca como el peor de los efectos la caducidad del contrato y posterior liquidación.
- 1.6 Como no se encontró respuesta a esta representación legal, se optó por dirigirse mediante el Derecho de Petición, solicitando respuestas Y documentos en el mismo sentido, pero no fue posible, omitiendo si lugar a equívocos, **CUALQUIER ACTO DE COMUNICACIÓN Y SOLUCIÓN DE FONDO, A UN DERECHO CON AMPARO CONSTITUCIONAL.**
- 1.7 El objeto de la presentación del escrito bajo el amparo del Artículo 23 Constitucional, facilitaba para la entidad su respuesta y por decir lo menos hacia menos tortuoso el camino para conocer de fondo la realidad del concesionario ante lo cual su falta de respuesta , obliga al administrado a movilizar el aparato jurisdiccional del Estado , evitando de esta manera un perjuicio irremediable a los intereses particulares de mis poderdantes y que como ya se indicó , en caso de siniestro definitivo de los contratos de concesión , deben salir los interesados a sanear y asumir perjuicios de carácter económico que no pueden soportar , ya que su poder económico solo se encuentra respaldado en la propiedad de un vehiculo de transporte colectivo , al que se le denomina popularmente **pequeño propietario,** que creyó en un apuesta del gobierno DISTRITAL en la implementación de un nuevo esquema empresarial y prestador de servicio de transporte de pasajeros, así en este orden encontramos :

2. DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y Ley 1755 de 2015, violando de esta manera con actuación contraria el precepto del Artículo 13 de la citada Ley y que dice en su tenor literal "Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma".(Ley 1755 de 2015).

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado anteriormente. El Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 la Constitución Política de Colombia, y regulado por la Ley 1755 de 2015

Edgar Torres Romero
ABOGADO
Carrera 101 No 72 A 37
Tel: 3115893465 - 3163087237.
Email: touago93@hotmail.com

20

El alcance del derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, de acuerdo con el cual "(...) toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución", ha sido ampliamente desarrollado por la jurisprudencia constitucional]. Al respecto, es preciso recordar los elementos del derecho de petición:

"1. La posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas.

2. La obtención de una respuesta que tenga las siguientes características:

(i) Que sea oportuna;

(ii) Que resuelva de fondo, en forma clara y precisa lo solicitado; lo cual supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, sin evasivas respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados.

(iii) Que la respuesta sea puesta en conocimiento del peticionario.

3. La respuesta es independiente del hecho de si es favorable o no, pues no necesariamente dar una respuesta de fondo implica acceder a lo pedido

4. En suma, el derecho de petición garantiza, de una parte, la facultad de presentar solicitudes a las entidades públicas y privadas, estas últimas bajo determinadas circunstancias. Y de otra, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. (Sentencia Corte Constitucional T414/10)

"En sentencia T - 377 de 2000 de la Corte Constitucional: a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión. b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine"

Vista la exposición y fundamentación jurisprudencial y legal acerca de la profundidad del consagrado Derecho de Petición, nos lleva a concluir que la entidad regente en materia de control y supervisión a los diferentes modos de transporte regulado en el Estado Colombiano, falla y omite una de sus obligaciones, al abrogarse por vía directa un silencio administrativo negativo que no corresponde a la realidad de los hechos.

Bien sabemos que los hechos y circunstancias que rodean la intervención del concesionario EGOBUS, afectan directamente a sus vinculados, afecta la

Edgar Torres Romero
ABOGADO
Carrera 101 No 72 A 37
Tel: 3115893465 - 3163087237.
Email: tovago93@hotmail.com

21

implementación del SITP en la ciudad Capital, luego su información no tiene carácter de privado ni de confidencialidad, a menos que parte de esta tenga reserva frente al interés económico de la misma recuperación empresarial, por lo demás es incluyente el conocimiento y participación de estos afectados con la suerte del concesionario.

La omisión del señor Superintendente, no se compadece con la reiteración del Artículo 24 de la Ley 1755 de 2015, y de su resolución tal y como se pregona debe atenderse con la debida celeridad, información clara, oportuna y veraz, adicional la entrega documental que se ha solicitado, sin dejar de lado la participación de este togado en las diferentes audiencias o diligencias que se programen, cuyo objeto no es otro que entronizar el salvamento del operador o en su defecto la debida sustracción del expediente, para que el ente gestor adelante como punto final la caducidad de los contratos materia de intervención.

El direccionamiento respetuoso hacia las autoridades, para que mediante una respuesta en término prescritos, de solución de fondo a las inquietudes y solicitudes planteadas por el administrado, no data en nuestro Estado con la constitución de 1886 o de 1991, esta figura de respuesta inmediata se recoge desde **"LA PROCLAMA QUINTA DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DE 1689 (Bill of Rights)**, fue impuesta por el parlamento ingles sobre el Rey Jacobo II, y cuyo fin, no era otro que buscar el equilibrio en los poderes públicos al avizorarse el ejercicio absolutista del poder Publio, se constituye esto en una trascendental conquista en beneficio de los administrados, y puede conocerse como un hito a nivel mundial, el cual no es otra cosa que el origen del Derecho Fundamental de Petición

Si bien es cierto, que la Constitución de 1886, su artículo 46 consagraba un derecho civil a formular petición y recibir pronta respuesta, el concepto de la Constitución de 1991, fue más amplio yendo más allá, se consagra su presentación frente a los particulares, aunque no presten función pública, ampliando la protección de otros derechos fundamentales y con la promulgación de la Ley 1755 de 2015, abre el abanico de posibilidades frente a la oportunidad del individuo a conocer acerca del pronunciamiento del Estado en cabeza de sus funcionarios, luego en este orden Señor Juez, no es posible la acción dilatoria y nugatoria del Superintendente en sustraerse de las respuestas peticionadas, y más, cuando el interés particular, frente a una decisión general afectara sus pretensiones de ser sujeto activo en el marco de un esquema empresarial nuevo, que surte la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, que se ideo, creo y gesto en cabeza del Estado, luego Señor Juez, con acostumbrado respeto, debe despacharse positivamente, protegiendo el Derecho Fundamental consagrado en el Artículo 23 de la C.N., mediante la presentación de esta acción de tutela.

La estructuración del Derecho de Petición, siempre en su objeto va dirigido a:
"En relación con el derecho a obtener "pronta resolución" como elemento esencial del derecho de petición, esta Corporación ha sostenido que: "(...), la llamada 'pronta resolución' exige el deber por parte de las autoridades administrativas de pronunciarse respecto de la solicitud impetrada. Se trata de una obligación de hacer, en cabeza de la autoridad pública, que requiere del movimiento del aparato estatal con el fin de resolver la petición ya sea favorable o desfavorablemente en relación con las pretensiones del actor y evitar así una parálisis en el desempeño de la función pública y su relación con la sociedad". Sentencia T-159 de 1993, Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa.

Vistas las cosas como han transitado por el el silencio desplegado de Superpuertos, deja entre dicho la actuación eficiente, célere y oportuna de la

22

Edgar Torres Romero
ABOGADO
Carrera 101 No 72 A 37
Tel: 3115893465 - 3163087237.
Email: touago93@hotmail.com

administración en cabeza de sus funcionarios, y este silencio no es más que la muestra de la decidida y el resultado de un trato desigual y desequilibrado frente al interés de los poderdantes, no puede dejarse de lado, que aunque no son los representantes naturales de la organización EGOBUS SAS, cualquier decisión favorable o desfavorable que se vaya a tomar, afecta de primer impacto a su sostenibilidad en el nuevo sistema de transporte.

La Administración Distrital, promulgo el decreto 309 de 2009, norma que desarrolla la implementación del SITP, y, desde allí concentra la participación democrática de todos los propietario de vehículos de transporte colectivo en la ciudad, y la filosofía

de EGOBUS, en principio y aun con sus problemas debe procurar el sostenimiento de esta democracia, por ello en su conformación accionaria los propietarios poseen el 94 % del concesionario, pero muy a pesar d esta figura de alto poder político, son convidados de piedra y no conocen de la suerte de EGOBUS, luego no existe otro mecanismo distinto al empleado, pero que para la autoridad y la misma empresa no son suficientes para expresar comunicaciones que atañen directamente a mis poderdantes, frente a este respecto, tenemos pronunciamientos jurisprudenciales indicados en la motivación de esta decisión y que se encabeza en la Sentencia T435 /07 MP Rodrigo Escobar Gil

"g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994."¹ Sentencia T-377 de 2000, Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero

En la sentencia T-1006 de 2001², esta Corporación precisó dos reglas adicionales respecto del derecho de petición, a saber:

"j) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no la exonera del deber de responder;

k) Ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado".

Así las cosas, el derecho de petición no sólo le otorga a los ciudadanos la facultad de formular solicitudes respetuosas a las autoridades públicas y a los particulares

¹ Sentencia T-377 de 2000. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.

² Magistrado Ponente: Manuel José Ceneda Espinosa

Edgar Torres Romero
ABOGADO
Carrera 101 No 72 A 37
Tel: 3115893465 - 3163087237.
Email: tovago93@hotmail.com

23
~~23~~

en los términos que establezca la ley, sino que igualmente garantiza que la respuesta a dichas solicitudes sea clara, concreta y congruente con lo pedido, dentro del plazo previsto en la legislación.

Así en este orden Señor Juez, es oportuno solicitar a su despacho, que vistos los apartes jurisprudenciales citados es procedente conceder la protección solicitada.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992 y Ley 1755 de 2015

4. PRUEBAS.

Señor Juez, ruego a usted tener como fundamento de los hechos enunciados el siguiente recaudo probatorio:

4.1 Radicado 2015-560-092854-2, mediante el cual se solicitaba reconocimiento de personería para actuar en el proceso de intervención de EGOBUS SAS 12 FOLIOS.

4.2 Radicados 2016-560-010785-2, 2 folios, en el que se da alcance al radicado del numeral anterior, y se prescribe de manera general la solicitud ya impetrada frente al reconocimiento de personería para actuar.

4.3 Poder para actuar 2 folios.

5. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor de mis poderdantes:

5.1. Reconocimiento al Derecho Fundamental de Petición el cual se tiene derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.

5.2. Que se despache en favor de mis poderdantes, las pretensiones presentadas en los radicados indicados en el acápite de pruebas, que de igual se ordene el reconocimiento a la personería jurídica solicitada y que el encargado de la dirección de la Superintendencia de Puertos y Transportes, ignore sin soportes jurídicos que llegan a menospreciar este pedido.

Sírvase señor Juez, conceder la personería solicitada.

6. ANEXOS

- Copia acción de tutela y sus anexos _____ folios de pruebas para el traslado a la accionada.
- Copia de la tutela para el archivo del juzgado.
- Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas 20 folios.

Edgar Torres Romero
ABOGADO
Carrera 101 No 72 A 37
Tel: 3115893465 - 3163087237.
Email: touago93@hotmail.com



24

7. JURAMENTO

ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la Superintendencia de Puertos y Transportes, representada por el Señor Javier Jaramillo y/o quien haga sus veces.

8. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación las recibo en la CARRERA 101 No 72 A 37 Barrio ALAMOS NORTE DE ESTA CIUDAD. TEL 3115893465 /3163087237

Cordialmente


EDGAR TORRES ROMERO
CC19.328.018 Bogotá.
TP 146708 CS de la J



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por:
Edgar Torres Romero
Quien se identifico con C. C. N° 19328018 124
T. P. N° 146708 Bogotá, D. C. 5 ABR 2016
Responsable Centro de Servicios



27

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 05/abr./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

003

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

4412

SECUENCIA: 4412

FECHA DE REPARTO: 05/04/2016 5:40:27p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
19180838	HUGO HERNANDO VILLAMIL SANCHEZ	VILLAMIL SANCHEZ	01
19239137	CARLOS EDUARDO MARTIN VELASQUEZ	MARTIN VELASQUEZ	01
1930018	EDGAR TORRES ROMERO	TORRES ROMERO	03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM003

FUNCIONARIO DE REPARTO
 WILMER ANDREY CASAS MENDOZA
 wcasasm

REPARTO HMM003
 wcasasm

v. 2.0

MFTS

26

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Recibido de la Oficina Judicial Hoy 6-04-2016.

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS ANEXOS

PODER ESPECIAL	<u>SI</u>
C. DE DEUDA	
CONTRATO	
FACTURAS	
PAGARE	

PODER GENERAL	
CHEQUE	
ESCRITURA	
LETRA	
POLIZA JUDICIAL	

ACTA DE ASAMBLEA
 CERTICADO DE BANCO DE LA REPUBLICA
 CERTICADO CAMARA DE COMERCIO SI
 CERTICADO DE SUPERINTENDENCIAS
 ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES
 FOLIO DE MATRICULA IMMOBILIARIA
 OTROS _____

COPIAS

ARCHIVO SI

TRASLADOS SI

ORSERVACIONES 24 folios.

CODIGO UNICO DE RADICACION

11-001-31-03-003-2016-00 20

AL DESPACHO HOY 6-04-2016.

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

27

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., seis de abril de dos mil dieciséis

En atención a lo dispuesto por el Art. 1° del Decreto 1382 de 2000, se advierte que se carece de competencia para conocer de ésta acción, teniendo en cuenta para tal fin lo preceptuado por el num. 1 del citado artículo y decreto, según el cual la competencia para conocer la acción de tutela que se interponga contra cualquier autoridad pública de orden nacional, radica en el Tribunal Superior de Bogotá D.C.

En efecto, nótese que la acción constitucional fue instaurada en contra de la Superintendencia de Puertos y Transportes, la cual de conformidad con lo establecido en el art. 1° del Decreto 1016 de 2000, *“es un organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, que goza de autonomía administrativa y financiera encargada de cumplir las funciones previstas en la Ley 01 de 1991 y las delegadas en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000, como se determinan más adelante.”*

Así mismo, recuérdese que conforme lo dispone el art. 38 del 489 de 1998, las superintendencias sin personería jurídica hacen parte del nivel central.

En consecuencia se ordena remitir la presente acción de tutela al Tribunal Superior de Bogotá D.C.- Sala Civil. Oficiése

NOTIFIQUESE


DIANA DEL PILAR AMEZQUITA BELTRÁN
Juez

Rad. 2016-00120/Mcap.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA. 9 No. 11-45 PISO 6. COMPLEJO VIRREY SOLIS
BOGOTA D.C.

07 ABR. 2016

SEÑOR(A)
CARLOS EDUARDO MARTIN VELÁSQUEZ
CARRERA 101 N°72ª-37 BARRIO ALAMOS NORTE
BOGOTÁ

Comunicole que por auto del 6 de abril de 2016, dentro de la acción de tutela N°2016-00120 interpuesta Carlos Eduardo Martin Velásquez contra Superintendencia de Puertos y Transportes; en atención a que este despacho no es competente para conocer de la misma, las diligencias se remiten a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá (Reparto) para lo de su cargo.

Cordialmente,

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
CRA.9 NO. 11-45 PISO 6 COMPLEJO JUDICIAL VIRREY SOLIS
BOGOTA D.C.-FAX 2820261

Oficio No.0242
7 de abril de 2016

SEÑOR (ES)
H. TRIBUNAL SUPERIOR
SALA CIVIL
BOGOTÁ

Blanco

PROCESO: Tutela No.2016-120

SALA CIVIL T.S. BOG

DE: Carlos Eduardo Martin Velásquez

CONTRA: Superintendencia de Puertos y Transportes

APR 7 '16 AM 11:42

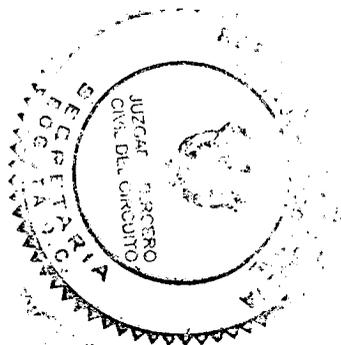
27F

Con el presente y para dar cumplimiento al auto del 6 de abril de 2016, le remito en un (1) cuaderno de ~~28~~ folios la acción de tutela de la referencia a fin de surtir el trámite correspondiente, en atención a que este despacho no es competente para conocer de la misma.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

[Signature]
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.
SALA CIVIL-RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: Acción de Tutela
ACCIONANTE: Carlos Eduardo Martín Velázquez y otros
ACCIONADO: Superintendencia de Puertos y Transportes
RADICACIÓN: 11001220300020160057600

ADMITE

Toda vez que se verifica el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 14 del D. 2591/91 y el D. 1382/00, el suscrito Magistrado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela formulada por el apoderado del ciudadano **CARLOS EDUARDO MARTÍN VELÁZQUEZ** y de la sociedad **INVERSIONES HERRERA VILLAMIL S.A.S.**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES**.

SEGUNDO: REMÍTASE copia del escrito de tutela a la entidad accionada, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, de respuesta a lo allí consignado, presente las pruebas que pretenda hacer valer e indique el correo institucional a efectos de hacer llegar las notificaciones correspondientes.

TERCERO: REQUERIR a la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES** la publicación inmediata de un aviso on-line en la página web que dispongan para sus notificaciones en el que informe el inicio de la presente acción de tutela relacionada con el proceso de **INTERVENCIÓN EGOBUS RESOLUCIÓN 10764 DE JUNIO 25 DE 2014**.

De no existir el medio específico antes indicado lo hará por el que sea más conveniente para tal fin, **de manera que como mínimo todos los partícipes dentro de la intervención de la referida sociedad sean notificados** de la presente acción constitucional.

En el aviso deberá especificar la Superintendencia los datos de identificación de la presente acción de tutela, e informar que los interesados en hacerse parte en la misma, así como a los involucrados en dicho trámite, cuentan con un término de dos (02) días hábiles para pronunciarse y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de esta Corporación ubicada en la Calle 23 No. 7 – 36 Piso 3° en Bogotá. Igualmente deberá adjuntar link para descargar vía electrónica el respectivo escrito de tutela.

Así mismo, adviértase a la Superintendencia de Puertos y Transportes que **deberá enviar constancia a este despacho del cumplimiento de esta específica orden.**

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **EDGAR TORRES ROMERO** para actuar en defensa de los intereses de la parte actora de esta acción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
Magistrado

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO


 TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
 DE BOGOTÁ D. C.
 SALA CIVIL-RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Bogotá D. C., quince (15) de abril de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: Acción de Tutela
ACCIONANTE: Carlos Eduardo Martín Velázquez y otros
ACCIONADO: Superintendencia de Puertos y Transportes
RADICACIÓN: 11001220300020160057600

1. Una vez ingresa el expediente de la acción de tutela de la referencia, se observa que la entidad accionada no ha presentado respuesta, y mucho menos ha acreditado la publicación de aviso online en la que se informe de su inicio a quienes participan de la **INTERVENCIÓN EGOBUS RESOLUCIÓN 10764 DE JUNIO 25 DE 2014**.

2. Por lo anterior, con el ánimo de salvaguardar los derechos de los eventuales terceros afectados con la decisión que se adopte en el trámite constitucional, y evitar su entorpecimiento, el suscrito Magistrado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la publicación de la admisión de la acción de tutela de la referencia en la página web del Consejo Superior de la Judicatura – Rama Judicial, con el fin que las personas involucradas en la **INTERVENCIÓN EGOBUS RESOLUCIÓN 10764 DE JUNIO 25 DE 2014** a cargo de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES** se enteren de la misma. En el aviso se deberá especificar los datos de identificación de la presente acción de tutela, link para descargar vía electrónica el respectivo escrito de tutela, y advertir que a los interesados se le otorga un término de un (1) día para que se pronuncien y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en la Secretaría de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras de esta Corporación ubicada en la Calle 23 No. 7 – 36 Piso 3° en Bogotá o al correo electrónico secrtbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


OSCAR HUMBERTO RAMÍREZ CARDONA
 Magistrado